DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 423 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2023

VISTO:

El Expediente N° 3853329-4814417-Sisgedo, Acta de Nacimiento N° 93465400, Decreto N° 4931-2023-GRA/DRTCA-DA-UP, Resolución Directoral Regional N° 269.2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, en siete (07) folios, sobre permiso por lactancia materna, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del artículo 1º numeral 1.1 de la Ley 27240, y su modificatoria por el artículo 1º de la Ley 28731 el permiso por lactancia es un derecho que concede la Administración Pública, a las madres trabajadoras al término de la licencia post-natal, por máximo de una hora diaria, hasta que el hijo cumpla un año de edad; en caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora **Yenifer POMAHUACRE VASQUEZ,** servidora pública contratada por la modalidad D.L. 276 de la Subdirección de Obras, solicita permiso para uso de una hora de lactancia diaria de 12:00 m a 13:00 p.m. para cuyo fin adjunta el acta de nacimiento N° 93465400 de fecha 15 de julio del 2023, habiéndose concedido la licencia por maternidad con Resolución Directoral N° 269-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 31 de julio del 2023;

Que, el permiso por lactancia amparado en la Ley N° 27240 que le asiste a la señora **Yenifer POMAHUACRE VASQUEZ**, quien adjunta el Acta de Nacimiento N° 93465400, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil; encontrándose debidamente acreditado el requisito exigido para el otorgamiento del permiso por lactancia por una hora diaria, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta que el menor cumpla un año de edad. La trabajadora beneficiaria, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada como inasistencia;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27240-Ley que otorga permiso por lactancia materna y la Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna-Leyes N° 27240, 27403 y 27591, artículo 108 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 26790-Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establecen las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo;

Estando a lo actuado mediante Decreto N° 4931-2023-GRA/DRTCA-DA-UP y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 423 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2023

General, 27783 — Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 251 y 282-2023-GRA-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, permiso por lactancia a la servidora **Yenifer POMAHUACRE VASQUEZ** por una hora diaria de 12 m a 1:00 p.m a partir del 06 de noviembre del 2023 hasta que el menor cumpla un año de edad, exhortándole a la servidora que el ingreso a la jornada laboral, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada inasistencia.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la interesada, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Bienestar Social, Área de Registro y Control de Personal, e instancias pertinentes de la DRTCA, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL